

# burgos



## boletín oficial de la provincia

núm. 70



lunes, 20 de abril de 2020

C.V.E.: BOPBUR-2020-070

### sumario

---

#### I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

##### **MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO**

##### **CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO**

##### **Comisaría de Aguas**

Solicitud de autorización de corta de árboles en Valderrama - Partido de la Sierra en Tobalina (Burgos) 3

##### **SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA**

##### **Dirección General de Política Energética y Minas**

Desistimiento de la solicitud de autorización administrativa del proyecto del parque eólico El Peñucal y su infraestructura de evacuación, situado en las provincias de Cantabria y Burgos 4

Desistimiento de la solicitud de autorización administrativa del proyecto del parque eólico Peñalta y su infraestructura de evacuación, situado en las provincias de Álava y Burgos 7

Desistimiento de la solicitud de autorización administrativa del proyecto del parque eólico El Cotero y su infraestructura de evacuación, situado en las provincias de Cantabria y Burgos 10

Desistimiento de la solicitud de autorización administrativa del proyecto del parque eólico La Engaña y su infraestructura de evacuación, situado en las provincias de Cantabria y Burgos 12

#### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

##### **AYUNTAMIENTO DE MIRAVECHE**

Cuenta general del ejercicio de 2019 14

##### **AYUNTAMIENTO DE QUINTANILLA VIVAR**

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2020 15



## sumario

---

<b>AYUNTAMIENTO DE SAN ADRIÁN DE JUARROS</b>	
Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2020	17
<b>AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA RIBARREDONDA</b>	
Cuenta general del ejercicio de 2019	18
<b>AYUNTAMIENTO DE VALLE DE LAS NAVAS</b>	
Cuenta general del ejercicio de 2019	19
<b>AYUNTAMIENTO DE VILLAGALIJO</b>	
Cuenta general del ejercicio de 2019	20
<b>AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE TEBA</b>	
Cuenta general del ejercicio de 2019	21
<b>AYUNTAMIENTO DE VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA</b>	
Bajas de oficio en el padrón municipal de habitantes	22
<b>AYUNTAMIENTO DE VILLARIEZO</b>	
Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2020	23
<b>JUNTA VECINAL DE TORRES DE ABAJO</b>	
Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2020	24



## I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

#### CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

##### Comisaría de Aguas

Ref.: 2019-OC-478.

Ignacio Moreno Cerezo ha solicitado la autorización cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Circunstancias. –

Solicitante: Ignacio Moreno Cerezo.

Objeto: Corta de árboles en 0,0685 ha situadas en dominio público hidráulico con carácter de explotación maderera.

Cauce: Arroyo del Somo.

Paraje: Cascajo. Polígono 501, parcela 9.004 (parcial).

Municipio: Valderrama - Partido de la Sierra en Tobalina (Burgos).

Se advierte la posibilidad de presentar peticiones en competencia e incompatibles con la petición inicial en virtud del artículo 72 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

En Zaragoza, a 9 de marzo de 2020.

El comisario adjunto,  
Javier San Román Saldaña



## I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

#### SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA

#### Dirección General de Política Energética y Minas

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se tiene por desistido a Empresa de Energía Eólica y Renovables, S.L., de sus solicitudes de autorización administrativa del proyecto del parque eólico El Peñucal y su infraestructura de evacuación, situado en las provincias de Cantabria y Burgos, acordando el archivo sin más trámite del expediente PEol-110.

Empresa de Energía Eólica y Renovables, S.L., en adelante el peticionario, solicitó con fecha 16 de febrero de 2009, autorización administrativa para el proyecto citado.

Con fecha 4 de diciembre de 2015, se publicó en el Boletín Oficial del Estado, n.º 290, el Real Decreto 1074/2015, de 27 de noviembre, por el que se modifican distintas disposiciones en el sector eléctrico, que modifica en su artículo primero los artículos 59 bis, 66 bis y 124 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, estableciendo el régimen de garantías necesario para tramitar instalaciones de producción.

La disposición transitoria primera relativa al depósito de garantías para expedientes en tramitación, establece en su apartado 3 que las instalaciones de producción que a la entrada en vigor del Real Decreto no tuviesen garantía alguna depositada, estando obligadas a ello en virtud de lo dispuesto en los artículos 59 bis, 66 bis o 124 del citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, dispondrán de un plazo de cuatro meses para cumplir lo previsto en dichos artículos.

Habiendo transcurrido el plazo señalado en esta disposición, con fecha 11 de octubre de 2019 la Dirección General de Política Energética y Minas sometió a trámite de audiencia una propuesta de resolución por la que se tiene por desistido a Empresa de Energía Eólica y Renovables, S.L., de su solicitud de autorización administrativa del proyecto anteriormente citado y otros veintinueve parques eólicos y sus infraestructuras de evacuación, acordando el archivo sin más trámite de los expedientes.

Con fecha 28 de noviembre de 2019 tuvo entrada en el Registro de este Ministerio escrito de Empresa de Energía Eólica y Renovables, S.L. por el que presentaban alegaciones señalando que las resoluciones de los parques eólicos cuya autorización habían solicitado debían ser independientes. Asimismo, añadía que no se puede entender el desistimiento de la solicitud de autorización administrativa del parque eólico, ya que en ningún momento se ha requerido el depósito de la garantía económica y, en concreto, señala que se interponía recurso de alzada contra la propuesta de resolución citada.



Mediante escrito de fecha 9 de enero de 2020, la Dirección General comunicó al promotor, notificado con fecha 10 de enero de 2020, que se trataba del trámite de audiencia y que, por tanto, la citada propuesta de resolución no ponía fin al procedimiento, remitiéndose para que se realizasen las alegaciones que considerasen oportunas, informándole, asimismo, que su escrito de alegaciones se incorporaba a la tramitación de este procedimiento.

Asimismo, mediante el mismo escrito, esta Dirección General requirió al peticionario la presentación del resguardo de la Caja General de Depósitos, dependiente del Ministerio de Economía y Empresa, de haber presentado una garantía económica a la que hace referencia el artículo 59 bis y 66 bis, según corresponda, del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, para los proyectos reflejados. Se le otorgaba un plazo de diez días hábiles a contar desde la notificación para que subsanase la documentación anteriormente mencionada, que resultaba necesaria para la tramitación de la citada solicitud, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendría por desistido de su petición.

Con fecha 24 de enero de 2020, último día del plazo concedido para presentar la citada documentación necesaria, el peticionario solicitó una ampliación del plazo inicial para presentar la garantía requerida.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de aplicación a los procedimientos ya iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según dispone su disposición transitoria tercera, establece en su artículo 49.3 que «Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recursos».

De conformidad con el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el plazo no era susceptible de ampliación dado que se solicitó en la misma fecha en que vencía el plazo inicialmente concedido. No obstante, y hasta la fecha de la presente resolución, no se ha recibido resguardo de la Caja General de Depósitos de haber presentado una garantía económica por Empresa de Energía Eólica y Renovables, S.L.

Por todo lo anterior, habiendo transcurrido los plazos citados y de acuerdo con los artículos 87 y 89 de la referida Ley 30/1992, de 26 de noviembre, esta Dirección General de Política Energética y Minas en el ejercicio de las competencias que le atribuye el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica,

#### RESUELVE

*Único.* – Tener por desistido a Empresa de Energía Eólica y Renovables, S.L., de su solicitud de autorización administrativa para el proyecto del parque eólico El Peñual y su infraestructura de evacuación, situado en las provincias de Cantabria y Burgos y, en consecuencia, declarar concluso el procedimiento, acordando el archivo sin más trámite del expediente PEol-110, sin perjuicio del derecho a presentar una nueva solicitud.



De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el secretario de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En Madrid, a 3 de marzo de 2020.

La directora general,  
María Jesús Martín Martínez



## I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

#### SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA

#### Dirección General de Política Energética y Minas

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se tiene por desistido a Empresa de Energía Eólica y Renovables, S.L., de su solicitud de autorización administrativa del proyecto del parque eólico Peñalta y su infraestructura de evacuación, situado en las provincias de Álava y Burgos, acordando el archivo sin más trámite del expediente PEol-143.

Empresa de Energía Eólica y Renovables, S.L., en adelante el peticionario, solicitó con fecha 11 de agosto de 2009, autorización administrativa para el proyecto citado.

Con fecha 4 de diciembre de 2015, se publicó en el Boletín Oficial del Estado, n.º 290, el Real Decreto 1074/2015, de 27 de noviembre, por el que se modifican distintas disposiciones en el sector eléctrico, que modifica en su artículo primero los artículos 59 bis, 66 bis y 124 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, estableciendo el régimen de garantías necesario para tramitar instalaciones de producción.

La disposición transitoria primera relativa al depósito de garantías para expedientes en tramitación, establece en su apartado 3 que las instalaciones de producción que a la entrada en vigor del Real Decreto no tuviesen garantía alguna depositada, estando obligadas a ello en virtud de lo dispuesto en los artículos 59 bis, 66 bis o 124 del citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, dispondrán de un plazo de cuatro meses para cumplir lo previsto en dichos artículos.

Habiendo transcurrido el plazo señalado en esta disposición, con fecha 11 de octubre de 2019 la Dirección General de Política Energética y Minas sometió a trámite de audiencia una propuesta de resolución por la que se tiene por desistido a Empresa de Energía Eólica y Renovables, S.L., de su solicitud de autorización administrativa del proyecto anteriormente citado y otros veintinueve parques eólicos y sus infraestructuras de evacuación, acordando el archivo sin más trámite de los expedientes.

Con fecha 28 de noviembre de 2019 tuvo entrada en el Registro de este Ministerio escrito de Empresa de Energía Eólica y Renovables, S.L. por el que presentaban alegaciones señalando que las resoluciones de los parques eólicos cuya autorización habían solicitado debían ser independientes. Asimismo, añadía que no se puede entender el desistimiento de la solicitud de autorización administrativa del parque eólico, ya que en ningún momento se ha requerido el depósito de la garantía económica y, en concreto, señala que se interponía recurso de alzada contra la propuesta de resolución citada.



Mediante escrito de fecha 9 de enero de 2020, la Dirección General comunicó al promotor, notificado con fecha 10 de enero de 2020, que se trataba del trámite de audiencia y que, por tanto, la citada propuesta de resolución no ponía fin al procedimiento, remitiéndose para que se realizasen las alegaciones que considerasen oportunas, informándole, asimismo, que su escrito de alegaciones se incorporaba a la tramitación de este procedimiento.

Asimismo, mediante el mismo escrito, esta Dirección General requirió al peticionario la presentación del resguardo de la Caja General de Depósitos, dependiente del Ministerio de Economía y Empresa, de haber presentado una garantía económica a la que hace referencia el artículo 59 bis y 66 bis, según corresponda, del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, para los proyectos reflejados. Se le otorgaba un plazo de diez días hábiles a contar desde la notificación para que subsanase la documentación anteriormente mencionada, que resultaba necesaria para la tramitación de la citada solicitud, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendría por desistido de su petición.

Con fecha 24 de enero de 2020, último día del plazo concedido para presentar la citada documentación necesaria, el peticionario solicitó una ampliación del plazo inicial para presentar la garantía requerida.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de aplicación a los procedimientos ya iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según dispone su disposición transitoria tercera, establece en su artículo 49.3 que «Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recursos».

De conformidad con el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el plazo no era susceptible de ampliación dado que se solicitó en la misma fecha en que vencía el plazo inicialmente concedido. No obstante, y hasta la fecha de la presente resolución, no se ha recibido resguardo de la Caja General de Depósitos de haber presentado una garantía económica por Empresa de Energía Eólica y Renovables, S.L.

Por todo lo anterior, habiendo transcurrido los plazos citados y de acuerdo con los artículos 87 y 89 de la referida Ley 30/1992, de 26 de noviembre, esta Dirección General de Política Energética y Minas en el ejercicio de las competencias que le atribuye el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica,

#### RESUELVE

*Único.* – Tener por desistido a Empresa de Energía Eólica y Renovables, S.L., de su solicitud de autorización administrativa para el proyecto del parque eólico Peñalta y su infraestructura de evacuación, situado en las provincias de Álava y Burgos y, en consecuencia, declarar concluso el procedimiento, acordando el archivo sin más trámite del expediente PEol-143, sin perjuicio del derecho a presentar una nueva solicitud.





De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Secretario de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En Madrid, a 4 de marzo de 2020.

La directora general,  
María Jesús Martín Martínez



## I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

#### SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA

#### Dirección General de Política Energética y Minas

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se tiene por desistido a Energías Renovables del Bierzo, S.L. (ERBI), de su solicitud de autorización administrativa del proyecto del parque eólico El Coteró de 18 MW y su infraestructura de evacuación, ubicado en las provincias de Cantabria y Burgos, acordando el archivo sin más trámite del expediente PEol-173.

Energías Renovables del Bierzo, S.L. (ERBI), solicitó con fecha 1 de febrero de 2012, autorización administrativa para proyecto eólico citado.

Con fecha 4 de diciembre de 2015, se publicó en el Boletín Oficial del Estado, n.º 290, el Real Decreto 1074/2015, de 27 de noviembre, por el que se modifican distintas disposiciones en el sector eléctrico, que modifica en su artículo primero los artículos 59 bis, 66 bis y 124 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, estableciendo el régimen de garantías necesario para tramitar instalaciones de producción.

Por otro lado, la disposición transitoria primera relativa «Depósito de garantías para expedientes en tramitación», establece en su apartado 3 que las instalaciones de producción que a la entrada en vigor de este Real Decreto no tuviesen garantía alguna depositada, estando obligadas a ello en virtud de lo dispuesto en los artículos 59 bis, 66 bis o 124 del citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, dispondrán de un plazo de cuatro meses para cumplir lo previsto en dichos artículos.

Con la documentación obrante en el expediente, se elaboró una propuesta de resolución por la que se tiene por desistido a la solicitud de la autorización administrativa al referido proyecto eólico.

Dicha propuesta se sometió a trámite de audiencia de Energías Renovables del Bierzo, S.L. Transcurrido el plazo establecido para dicho trámite, no se han recibido alegaciones a la referida propuesta de resolución.

Por lo tanto, habiendo transcurrido los plazos citados y de acuerdo con los artículos 87 y 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de aplicación a los procedimientos ya iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según dispone la disposición transitoria tercera de esta última Ley, esta Dirección General de Política Energética y Minas en el ejercicio de las competencias que le atribuye el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre,



RESUELVE

*Único.* – Tener por desistido a Energías Renovables del Bierzo, S.L. (ERBI), de su solicitud de autorización administrativa para el proyecto del parque eólico El Coteru de 18 MW y su infraestructura de evacuación, ubicado en las provincias de Cantabria y Burgos y, en consecuencia, declarar concluso el procedimiento, acordando el archivo sin más trámite del expediente PEol-173, sin perjuicio del derecho a presentar una nueva solicitud.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Secretario de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En Madrid, a 4 de marzo de 2020.

La directora general,  
María Jesús Martín Martínez



## I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

#### SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA

#### Dirección General de Política Energética y Minas

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se tiene por desistido a Energías Renovables del Bierzo, S.L. (ERBI), de su solicitud de autorización administrativa del proyecto del parque eólico La Engaña de 30 MW y su infraestructura de evacuación, ubicado en las provincias de Cantabria y Burgos, acordando el archivo sin más trámite del expediente PEol-174.

Energías Renovables del Bierzo, S.L. (ERBI), solicitó con fecha 1 de febrero de 2012, autorización administrativa para proyecto eólico citado.

Con fecha 4 de diciembre de 2015, se publicó en el Boletín Oficial del Estado, n.º 290, el Real Decreto 1074/2015, de 27 de noviembre, por el que se modifican distintas disposiciones en el sector eléctrico, que modifica en su artículo primero los artículos 59 bis, 66 bis y 124 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, estableciendo el régimen de garantías necesario para tramitar instalaciones de producción.

Por otro lado, la disposición transitoria primera relativa «Depósito de garantías para expedientes en tramitación», establece en su apartado 3 que las instalaciones de producción que a la entrada en vigor de este Real Decreto no tuviesen garantía alguna depositada, estando obligadas a ello en virtud de lo dispuesto en los artículos 59 bis, 66 bis o 124 del citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, dispondrán de un plazo de cuatro meses para cumplir lo previsto en dichos artículos.

Con la documentación obrante en el expediente, se elaboró una propuesta de resolución por la que se tiene por desistido a la solicitud de la autorización administrativa al referido proyecto eólico.

Dicha propuesta se sometió a trámite de audiencia de Energías Renovables del Bierzo, S.L. Transcurrido el plazo establecido para dicho trámite, no se han recibido alegaciones a la referida propuesta de resolución.

Por lo tanto, habiendo transcurrido los plazos citados y de acuerdo con los artículos 87 y 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de aplicación a los procedimientos ya iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según dispone la disposición transitoria tercera de esta última Ley, esta Dirección General de Política Energética y Minas en el ejercicio de las competencias que le atribuye el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre,



RESUELVE

*Único.* – Tener por desistido a Energías Renovables del Bierzo, S.L. (ERBI), de su solicitud de autorización administrativa para el proyecto del parque eólico La Engaña de 30 MW y su infraestructura de evacuación, ubicado en las provincias de Cantabria y Burgos y, en consecuencia, declarar concluso el procedimiento, acordando el archivo sin más trámite del expediente PEol-174, sin perjuicio del derecho a presentar una nueva solicitud.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Secretario de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En Madrid, a 4 de marzo de 2020.

La directora general,  
María Jesús Martín Martínez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE MIRAVECHE

*Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2019*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2019 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Miraveche, a 1 de abril de 2020.

El alcalde,  
Francisco Javier Ruiz Hermosilla



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE QUINTANILLA VIVAR

*Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2020*

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Quintanilla Vivar para el ejercicio 2020, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

#### ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Gastos de personal	144.877,18
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	223.098,48
3.	Gastos financieros	315,01
4.	Transferencias corrientes	81.675,78
6.	Inversiones reales	246.288,55
	Total presupuesto	696.255,00

#### ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Impuestos directos	306.011,44
2.	Impuestos indirectos	8.897,50
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	57.292,02
4.	Transferencias corrientes	137.571,86
5.	Ingresos patrimoniales	253,80
7.	Transferencias de capital	186.228,38
	Total presupuesto	696.255,00

Plantilla de personal del Ayuntamiento de Quintanilla Vivar. –

A) Funcionarios:

a) Habilitación de carácter nacional: Secretario-interventor. Grupo A. Nivel C.D. 26.  
Situación: Cubierta con nombramiento definitivo.

b) Auxiliar administrativo: Auxiliar administrativo, 1. Grupo C2. Nivel C.D. 18.  
Situación: Cubierta con nombramiento interino. Media jornada.

B) Personal laboral:

1 puesto de trabajo de empleado de servicios múltiples.



Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Quintanilla Vivar, a 30 de marzo de 2020.

La alcaldesa,  
María Aránzazu Blanco Miranda





### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE SAN ADRIÁN DE JUARROS

##### *Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2020*

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de San Adrián de Juarros para el ejercicio 2020, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

##### ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Gastos de personal	12.800,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	81.021,00
4.	Transferencias corrientes	4.600,00
6.	Inversiones reales	68.799,00
	Total presupuesto	167.220,00

##### ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Impuestos directos	19.150,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	18.800,00
4.	Transferencias corrientes	19.170,00
5.	Ingresos patrimoniales	42.100,00
7.	Transferencias de capital	68.000,00
	Total presupuesto	167.220,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En San Adrián de Juarros, a 30 de marzo de 2020.

El alcalde,  
Florencio Martínez Mediavilla



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA RIBARREDONDA

*Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2019*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2019 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Santa María Ribarredonda, a 1 de abril de 2020.

El alcalde,  
Leoncio Marroquín Gil



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE VALLE DE LAS NAVAS

De conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 116 de la Ley 7/85, de 2 de abril, la cuenta general del ejercicio 2019 queda expuesta al público para oír reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones que se juzguen oportunos ante la propia Corporación; no obstante, la misma resultará definitivamente aprobada de no presentarse reclamación alguna durante el periodo de exposición pública.

En Rioseras, a 3 de marzo de 2020.

La alcaldesa,  
Purificación Fernández Martínez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE VILLAGALIJO

*Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2019*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2019 por el plazo de quince días

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Villagalijo, a 31 de marzo de 2020.

El alcalde,  
Luis Lorenzo Marín Gómez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE TEBA

*Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2019*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2019 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Villanueva de Teba, a 1 de abril de 2020.

El alcalde,  
Valentín Puertas González



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

Tramitándose en este Ayuntamiento expedientes de bajas padronales, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley en materia de empadronamientos y control del Padrón del municipio que presido, vistos los artículos 15 y 17 de la Ley 4/1996, de 10 de enero, y artículos 54.1, 55, 59, 62 y 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, analizadas las circunstancias concurrentes en los afectados, no resultando que en el domicilio en el que están empadronados sea en el que habitan, he resuelto incoarles expedientes de baja de oficio en el padrón municipal de habitantes de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, advirtiéndoles expresamente que de verificarse la baja de oficio, esta conllevará su baja en el censo electoral de nuestro municipio.

Al efecto, en orden a cumplir los requisitos formales exigidos en el artículo 54 del citado Reglamento, en trámite de audiencia, se le concede un plazo de quince días, a partir de la publicación de este edicto con la relación de las personas afectadas, durante los cuales podrá presentar alegaciones y cuantas pruebas estime que le asisten en su derecho de contradicción a lo comunicado.

NOMBRE Y APELLIDOS	EXP.
MONICA STOYANOVA ANGELOVA	1223/2019
MARCELINO JORGE SANTOS SILVA	1223/2019
AHMED SEFEROV ALITOV	1224/2019
SIBEL SEFEROVA ALITOVA	1224/2019
EMEL SEFEROVA ALITOVA	1224/2019
MELIKSHYAN MUSTAFOVA SHABANOVA	1224/2019
SEFER ALITOV ABILOV	1224/2019
NEVDZHI ALI HASAN	361/2020
MARIYA PLAMENOVA MARINOVA	423/2020
MISHEL PLAMENOV KRASTEVA	423/2020
DIMITAR SPASOV DIMITROV	423/2020
ANTON PETROV IVANOV	423/2020
YAREN GYULBEYAZ SYULEYMAN	424/2020
DIEGO LOPEZ RANEDO	430/2020

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 31 de marzo de 2020.

El alcalde,  
Adrián Serna del Pozo



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE VILLARIEZO

*Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 1/2020 del ejercicio de 2020*

El expediente número 1/2020 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Villariezo para el ejercicio 2020 queda aprobado definitivamente con fecha 25 de marzo de 2020, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

#### AUMENTOS DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	5.500,00
6.	Inversiones reales	2.250,00
	Total aumentos	7.750,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

#### DISMINUCIONES DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
8.	Activos financieros	7.750,00
	Total disminuciones	7.750,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Villariezo, a 26 de marzo de 2020.

El alcalde,  
Francisco Javier Saiz García



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE TORRES DE ABAJO

##### *Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2020*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Torres de Abajo para el ejercicio 2020, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

##### ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	5.150,00
3.	Gastos financieros	140,00
6.	Inversiones reales	18.000,00
	Total presupuesto	23.290,00

##### ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	3.500,00
4.	Transferencias corrientes	1.500,00
5.	Ingresos patrimoniales	4.290,00
7.	Transferencias de capital	14.000,00
	Total presupuesto	23.290,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Torres de Abajo, a 31 de marzo de 2020.

El alcalde-presidente,  
Manuel Ángel Cosío Ruiz